ORIPBUC

3002019EE00763

Fecha 18/02/2019 4:08:11 p. m.
Folios 1 Anexos 5
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
3002019EE00763
Origen SUSANA AWAD (JURIDICA) [USUARIO]
Destino SUPERNOTARIADO Y REGISTRO / CARLOS
Asunto PUBLICACIÓN WEB RESOLUCIÓN

Bucaramanga, 18 de Febrero de 2019

Doctor (a)
CARLOS ALBERTO GARCIA CASTRO
Coordinador Grupo de Divulgación
Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 Nº 13-49 Interior 201
Bogotá D. C.

Asunto: Publicación Resolución N° 000055 del 15/02/2019 Actuación Administrativa 300-A.A.2017-18

Respetado (s) Doctor (es):

Conforme lo señala el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al deber de comunicar la existencia de la actuación administrativa a los terceros indeterminados, me permito allegar para su publicación copia de la Resolución N° **000055 del 15/02/2019, Actuación Administrativa 300-A.A.2017-18, para que sea publicada en la PÁGINA WEB de la SNR.**

Atentamente,

ZAINE SUSANA AWAD LOPEZ
Profesional Especializado 2028-22

Proyectó: Susana Awad
Anexos: 5 Folios

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Resolución Nº 000055

Por la cual se decide una Actuación Administrativa.
Expediente: 300- A.A.2017-18

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 1437 de 2011 y 1579 de 2012, procede a decidir la presente actuación administrativa,

ANTECEDENTES

Con fecha 31-05-2017 se dictó auto de apertura N° 300-A.A.2017-18 con el fin de clarificar la situación jurídica del folio **300-336553.** Que el Doctor **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, identificado con la C.C N° 13.359.884, portador de la tarjeta profesional N° 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura,** obrando como apoderado del señor **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con la C.C. N° 2.085.872,** solicita mediante Derecho de Petición radicado con el N° 3002017ER03754 y turno de corrección 2017-300-3-830, **se invalide las anotaciones N° 16, 17 Y 18 del folio de matrícula inmobiliaria 300-336553**, en razón a que el señor JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO gravo con Escritura Pública N° 5453 del 28-10-2015 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, a favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN con Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada o ilimitada el Inmueble identificado como Lote Cabaña N° 30, del Conjunto Residencial P.H. Náutica que hace parte de Ruitoque Condominio, Kilómetro 3, vía a Floridablanca y folio 300- 336553.

Que el señor JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO canceló correctamente los intereses hasta el mes de Abril del año 2016, dejando de cancelar los mismos desde esa fecha, razón por la cual el señor **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN** presento demanda Ejecutiva de Adjudicación o realización especial de la garantía real ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00056.

Que al verificar el Certificado de Libertad y Tradición el día 24 de Marzo de 2017, se constató que habían levantado la Afectación a Vivienda Familiar, la Hipoteca y así mismo habían vendido el inmueble al señor CARLOS MARIO VENECIA, mediante la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera de Santa marta, registrada el 15.03.2017 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el señor JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, no firmo la escritura en mención de cancelación de Hipoteca, circunstancia que lo tomo por sorpresa, toda vez que se le adeudaba los interés a la fecha junto con el capital por parte del señor JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO, presentándose por ello la correspondiente demanda.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

Que al observarse dicha irregularidad se solicitó a la Notaria Tercera de Santa marta copia de la Escritura N° 3338 del 31-10-2016, constando que el acto ahí contemplado hace parte de una Compraventa de la Sociedad Inversiones Vives S.A. a BREITHNER JOSE SALZA RIVADENEIRA, constituye patrimonio de familia inembargable y constituye Hipoteca sin límite de cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa marta, al folio N° 080-124665 en las anotaciones N° 3, 4 y 5.

Así por tanto la Notaria Tercera Encargada Doctora ANA LUCIA GRANADOS GÓNZALEZ, el día 5 de Abril de 2017 certifica con el N° 298 que el Tomo 92.C del protocolo obra en la escritura N° 3338del 31 de Octubre de 2016 que contiene lo siguiente: Compraventa de vivienda de interés social, Constitución de Patrimonio de Familia, Actualización de Nomenclatura e Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía.

En consecuencia la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera de Santa marta y registrada en el folio N° 300-336553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en las anotaciones N° 16, 17 y 18 es FALSA.

Teniendo en cuenta las irregularidades observadas con la Escritura Pública que se Registró al Folio 300-336553, la Abogada María Claudia Numa Quintero, presentó denuncia penal contra indeterminados y victima el señor JOSE RAUL NIÑO MERCHAN y que se tramita en la Fiscalía Sexta Estructura de Apoyo de Bucaramanga, a cargo de la Fiscal Yovana Eustelly Castellanos Zambrano.

Que revisado el Folio de matrícula inmobiliaria 300-336553, se evidencia efectivamente la inscripción de la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera de Santa marta en las anotaciones N° 16, 17 y 18, contentivas de:

- **Cancelación por voluntad de las partes de Afectación a Vivienda Familiar**
  De: TRUJILLO GÓMEZ ANA MARIA
  A: GARCIA ASCANIO JORGE ALBEIRO

- **Cancelación por voluntad de las partes de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada o Ilimitada**
  De: NIÑO MERCHAN JOSE RAUL
  A: GARCIA ASCANIO JORGE ALBEIRO

- **Compraventa**
  DE: GARCIA ASCANIO JORGE ALBEIRO
  A: VENECIA CARLOS MARIO

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

Que en la **anotación N° 19 del folio 300-336553**, se evidencia inscrita con el Oficio N° 91 del 30-03-2017, Medida cautelar de la Fiscalía Sexta de Estructuras de Apoyo de Bucaramanga, indagación bajo el NUC: 680016000159201703719 Delito de Falsedad en Documento privado, Fraude Procesal y Otros.

Para salvaguardar la seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, aflora el deber constitucional y legal para el Registrador de Instrumentos Públicos, de corregir los actos de inscripción publicitados en las matrículas inmobiliarias, cuando soporten inconsistencias que no permitan reflejar la real y exacta situación jurídica de un predio.

Por ello, la Ley establece procedimientos para que los Registradores de Instrumentos Públicos procedan a la corrección de errores, sobre todo aquellos que modifiquen la situación jurídica de los inmuebles y que hayan surtido efecto entre las partes o ante terceros, tal y como lo establece el artículo 59 de nuestro Estatuto Registral, como la Instrucción Administrativa Nº 11 de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, el cual determina el procedimiento para corregir un acto de inscripción por inexistencia del instrumento público, orden judicial o acto administrativo emitido por la autoridad competente, ordenando tramitar Actuación Administrativa ante situaciones de esta naturaleza.

Con Auto de fecha 23-07-2018, se desvincula al Notario Cuarto del Círculo de Santa Marta y se vincula a la presente actuación administrativa al NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, notificándole el Auto de apertura de fecha 31-05-2017.

Conforme a los anexos que obran en el expediente, se tiene que, se han efectuado las notificaciones y publicaciones del caso, llegando así el momento oportuno para que esta Oficina profiera su decisión, previa valoración de las pruebas allegadas al mismo.

PRUEBAS

Mediante auto de fecha 09 de noviembre de 2018, se decretaron las siguientes pruebas:

Pruebas aportadas: Copia autentica de la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Santa marta, registrada al Folio N° 080-124665; Folio de matrícula N° 080-124665 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta; Folio de matrícula 300-336553 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; Copia simple de la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Santa marta; Certificado expedido por la Notaria Tercera de Santa Marta N° 298 de fecha 05-04-2017 sobre el tomo 92-C del Protocolo;

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

Denuncia Penal ante la Fiscalía Sexta de Estructura de Apoyo de Bucaramanga con radicado 680016000159220170371 9, de fecha 24-03-2017 por falsedad material en documento público, instaurada por María Claudia Numa Quintero; Oficio Dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga de la Fiscalía Sexta de Estructura de Apoyo de Bucaramanga, N° 091 de fecha 30-03-2017, de la Fiscalía Sexta de Estructura de Apoyo de Bucaramanga.

Además de las pruebas anteriores, se decretaron las siguientes:

En cumplimiento a la Instrucción Administrativa Nº 11 del 30-07-2015 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este Despacho ordenó oficiar al **NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA,** a fin de que **CERTIFICARA SOBRE LA EXPEDICIÓN O NO DE LA ESCRITURA PÚBLICA Nº 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera del Circulo de Santa marta, CONTENTIVA DE CANCELACIÓN DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, CANCELACIÓN DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA Y COMPRAVENTA,** allegando además una copia auténtica de dicho instrumento público, (art. 106 Decreto 960 de 1970), dicho oficio se emitió con el radicado 3002018EE07376 de fecha 06-12-2018, el cual es contestado con oficio de fecha 08-01-2019, radicado con el 3002019ER00157, por la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta Encargada, **Doctora ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ**, en el que se indica:

1.) La copia de la escritura N° 3338 del 31-10-2016 cuya copia anexaron no fue Expedida por esta Notaria.

2.) El contenido de la escritura 3338 que se anexó, no corresponde a la que se encuentra insertada a nuestro protocolo.

3.) Los actos señalados en la escritura 3338 no corresponden a los señores relacionados en el Oficio, toda vez que en nuestro protocolo figura la escritura pública N° 3338 del 31-10-2016 con los siguientes actos y otorgantes:

1.) COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

DE: SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA S.A.

A: BREITHNER JOSE SALZA RIVADENEIRA

2.) CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

OTORGANTE: BREITHNER JOSE SALZA RIVADENEIRA

3.) ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA

OTORGANTE: SOCIEDAD INVERSIONES VIVES Y CIA S.A.

4.) HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

DE: BREITHNER JOSE SALZA RIVADENEIRA

A: BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

Se allega por la Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta, fiel copia de la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016, de la hoja de papel notarial números: Aa036761745 - Aa036761744 - Aa036761743 - Aa03676172 - Aa036761741 - Aa036761740 - Aa036761739 - Aa036761738 - Aa036761737 - Aa036761736 - Aa036761735 - Aa036761734.

ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

Que el Doctor **JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, identificado con la C.C N° 13.359.884, portador de la tarjeta profesional N° 33.935 del Consejo Superior de la Judicatura,** obrando como apoderado del señor **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con la C.C. N° 2.085.872,** solicita mediante Derecho de Petición radicado con el N° 3002017ER03754 y turno de corrección 2017-300-3-830, **se invalide las anotaciones N° 16, 17 Y 18 del folio de matrícula inmobiliaria 300-336553**, en razón a que el señor JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO gravo con Escritura Pública N° 5453 del 28-10-2015 de la Notaría Quinta de Bucaramanga, a favor de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN con Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada o ilimitada el Inmueble identificado como Lote Cabaña N° 30, del Conjunto Residencial P.H. Náutica que hace parte de Ruitoque Condominio, Kilómetro 3, vía a Floridablanca y folio 300-336553.

Que el señor JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO canceló correctamente los intereses hasta el mes de Abril del año 2016, dejando de cancelar los mismos desde esa fecha, razón por la cual el señor **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN** presento demanda Ejecutiva de Adjudicación o realización especial de la garantía real ante el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga bajo el radicado 2017-00056.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

Que al verificar el Certificado de Libertad y Tradición el día 24 de Marzo de 2017, se constató que habían levantado la Afectación a Vivienda Familiar, la Hipoteca y así mismo habían vendido el inmueble al señor CARLOS MARIO VENECIA, mediante la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera de Santa marta, registrada el 15.03.2017 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Que el señor JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, no firmo la escritura en mención de cancelación de Hipoteca, circunstancia que lo tomo por sorpresa, toda vez que se le adeudaba los intereses a la fecha junto con el capital por parte del señor JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO, presentándose por ello la correspondiente demanda.

Que al observarse dicha irregularidad se solicitó a la Notaria Tercera de Santa marta copia de la Escritura N° 3338 del 31-10-2016, constando que el acto ahí contemplado hace parte de una Compraventa de la Sociedad Inversiones Vives S.A. a BREITHNER JOSE SALZA RIVADENEIRA, constituye patrimonio de familia inembargable y constituye Hipoteca sin límite de cuantía a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA COLOMBIA y registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa marta, al folio N° 080-124665 en las anotaciones N° 3, 4 y 5.

Así por tanto la Notaria Tercera Encargada Doctora ANA LUCIA GRANADOS GÓNZALEZ, el día 5 de Abril de 2017 certifica con el N° 298 que el Tomo 92.C del protocolo obra en la escritura N° 3338del 31 de Octubre de 2016 que contiene lo siguiente: Compraventa de vivienda de interés social, Constitución de Patrimonio de Familia, Actualización de Nomenclatura e Hipoteca Abierta sin límite de Cuantía.

En consecuencia, la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera de Santa marta y registrada en el folio N° 300-336553 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga en las anotaciones N° 16, 17 y 18 es FALSA.

CONSIDERACIONES DEL REGISTRADOR

Revisado el expediente se estudia la posibilidad si procede la solicitud del Doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, identificado con la C.C N° 13.359.884, portador de la tarjeta profesional N° 33935 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con la C.C. N° 2.085.872, y teniendo en cuenta las pruebas aportadas por la parte interesada y el NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA, se evidencia en forma clara que se dan los presupuestos de la Instrucción Administrativa Nº 11 de 2015, proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que se indica que:

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

"En el evento que la autoridad o creador del supuesto instrumento público o de la orden judicial o administrativa certifique que NO expidió o autorizó el documento, el Registrador en el momento de decidir la actuación administrativa corregirá la inscripción dejándola sin valor ni efecto registral, con fundamento en el inciso segundo del artículo 60 de la Ley 1579 de 2012." (Negrilla Nuestra).

Para el caso que nos ocupa, la **Notaria Tercera del Circulo de Santa Marta Encargada, Doctora ANA LUCIA GRANADOS GONZALEZ** certifica en su oficio de fecha 08-01-2019 y recibido en esta Oficina de Registro el 10-01-219 con el radicado 3002019ER00157, que la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 cuya copia remitimos y que se encuentra inscrita en el Folio 300-336553, no fue expedida por dicha Notaria, ni corresponde a la que se encuentra inserta en su protocolo, siendo los actos contemplados en dicho instrumento público, diferentes a los consignados en el instrumento que si reposa en el protocolo de dicha Notaria, siendo estos, una Compraventa de Vivienda de Interés Social, Constitución de Patrimonio fe Familia Inembargable, Actualización de Nomenclatura y Constitución de Hipoteca Abierta Sin Límite de Cuantía, lo que deja ver que estos actos son diferentes a los consignados en la Escritura 3338, registrada en el Folio 300-336553.

Así las cosas, y evidenciándose que en el **Folio 300-336553, anotaciones N° 16, 17 y 18,** se encuentra inscrita la escritura pública N° 3338 del 31-10-2016 y teniendo pruebas suficientes que indican que este documento no fue otorgado por el señor **JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con la C.C. N° 2.085.872,** (anotación N° 17, cancelación de hipoteca abierta de cuantía indeterminada), ni corresponde al que debe figurar en el protocolo de la Notaria Tercera de Santa Marta, dándose los presupuestos para Invalidar dicha anotación, porque el título inscrito no fue otorgado por el notario Tercero del Circulo de Bogotá D.C.

De otra parte, se tiene que las **anotaciones N° 16 y 18 del Folio 300-336553**, no corresponden a los actos que figuran en el protocolo de la Notaria Tercera de Santa Marta, razón por la cual se establece que los mismos no han sido otorgados por las partes intervinientes, esto es:

- **Cancelación por voluntad de las partes de la Afectación a Vivienda Familiar, Escritura N° 5453 del 28-10-2015 de la Notaria Quinta de Bucaramanga, en la intervienen, ANA MARIA TRUJILLO GÓMEZ y JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO.**

- **Compraventa De JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO a favor DE CARLOS MARIO VENECIA.**

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

Por lo anterior se concluye, que debe darse aplicación a lo ordenado en la Instrucción Administrativa Nº 11 de 2015 mencionada, invalidando las anotaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se deberá ordenar **Invalidar en su totalidad la anotación N° 16, 17 y 18 del Folio 300-336553, quedando vigentes la anotación N° 14, (Afectación a Vivienda Familiar constituida con la Escritura N° 5453 del 28-10-2015 de la Notaria Quinta de Bucaramanga), y 15, (Constitución de Hipoteca Abierta de Cuantía Indeterminada o ilimitada).**

Por lo expuesto anteriormente, esta Oficina,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INVALIDAR en su totalidad, las anotaciones N° 16, 17 y 18 del Folio de Matricula Inmobiliaria 300-336553, en razón a que la Escritura Pública N° 3338 del 31-10-2016 de la Notaria Tercera de Santa Marta, no fue autorizada por la Notaria Tercera de Santa Marta y el documento presentado para Registro es falso materialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER las salvedades respectivas, dejando constancia de la fecha y número de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍCAR la presente decisión al **NOTARIO TERCERO (3) DEL CIRCULO DE SANTA MARTA; JORGE ALBEIRO GARCIA ASCANIO, identificado con la C.C. N° 80.175.621; a la Doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO, identificada con la C.C. No. 1.091.662.658 de Ocaña y Tarjeta Profesional N° 239778 del Consejo Superior de la Judicatura, autorizada por el Doctor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, identificado con la C.C. No. 13.359.884 de Ocaña y Tarjeta Profesional N° 33935 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado de JOSE RAUL NIÑO MERCHAN, identificado con la C.C. N° 2.085.872; ANA MARIA TRUJILLO GÓMEZ, identificada con la C.C. N° 22.343.514; CARLOS MARIO VENECIA, identificado con la C.C. N° 72.183.539;** advirtiéndoles que contra esta decisión procede el **Recurso de Reposición** ante el Registrador de Instrumentos Públicos y **Apelación** ante la Dirección Técnica de Registro- Subdirección de Apoyo Jurídico- de la Superintendencia de Notariado y Registro, que pueden interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación. (Artículo 74 y siguientes CPACA).

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE No. 300-A.A.2017-18

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la **FISCALÍA SEXTA DE ESTRUCTURAS DE APOYO DE BUCARAMANGA**, la presente Resolución, para que haga parte dentro del proceso de indagación bajo el NUC: 680016000159201703719 Delito de Falsedad en Documento privado, Fraude Procesal y Otros.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente decisión a la **Doctora DIANA LEONOR BUITRAGO VILLEGAS**, Superintendente Delegada para el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR copia de esta Resolución en el folio de **matrícula Nº 300-336553.**

ARTICULO SEPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bucaramanga, a los 15 FEB 2019

(Original Firmado) EDGAR GUILLERMO RODRIGUEZ BORRAY
Registrador Principal

EDGAR GUILLERMO RODRÍGUEZ BORRAY
Registrador Principal de I. P.

Proyectó, elaboró y Revisó: Dra. Susana Awad
Aprobó: Dr. E.G.R.B.

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 – PBX (1)3282121
Bogotá D.C.,. - Colombia
http://www.supernotariado.gov.co
Email: correspondencia@supernotariado.gov.co